	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 147 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación N.º E-2022-065941 de 07 de febrero de 2022 (015)

Convocante (s): SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Convocado (s):


Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En Bogotá, hoy veintinueve (29) de marzo de 2022, siendo las 10:00 a.m. procede el despacho de la Procuraduría 147 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia de manera no presencial conforme a lo dispuesto en las resoluciones 127 y 312 de 2020 proferidas por el Procurador General de la Nación, con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el COVID 19. Previa aprobación del Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa la interacción de las partes se garantizará a través del flujo de **CORREOS ELECTRÓNICOS SIMULTÁNEOS Y SUCESIVOS**, donde mediante correo harolmortigo.sic@gmail.com, se acredita la comparecencia del (la) doctor (a) **HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO**, con C.C. No. 11.203.114 y T.P. No 266.120 del C.S.J. en calidad de apoderado (a) del (la) entidad convocante SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Igualmente, se acredita la comparecencia mediante correo electrónico del (la) doctor (a), identificado (a) con C.C. y T.P. del C.S.J actuando en causa propia como parte convocada. Los documentos mencionados son allegados en correo electrónico, verificados por el despacho. Se reconoce personería a la parte convocada, conforme al poder aportado. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, da inicio a la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que se ratifica en los hechos y pretensiones.

En este estado de la diligencia se establece comunicación con el apoderado de la entidad convocante, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: “atendiendo lo determinado por el Comité Técnico de Conciliación en reunión celebrada el pasado **25 de enero de 2022**, donde se efectuó el estudio y se adoptó la decisión de conciliar, respecto a la solicitud **No.** , presentada por el (la) funcionario (a) , identificado(a) con cédula de ciudadanía número , para el reconocimiento y pago de la reliquidación de algunas prestaciones económicas, tales como: **PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIATICOS Y PRIMA POR DEPENDIENTES**, para los periodos comprendidos entre **el 14 de noviembre de 2018 al 29 de octubre de 2021 por un valor total de** , bajo los siguientes parámetros establecidos por el comité para este tipo de asuntos:

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

CONCILIAR la reliquidación de algunas las prestaciones sociales consistentes en: PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y PRIMA POR DEPENDIENTES, teniendo en cuenta para ello, la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, lo anterior, bajo las siguientes condiciones:

1. Que el convocado(a) desista de los intereses e indexación correspondientes a la bonificación por prima de actividad, bonificación por recreación, viáticos y prima por dependientes, así como también de los periodos que se relacionan.
2. Que el convocado(a) renunciará a iniciar acción legal en contra de la SIC basada en los mismos hechos que dieron origen a la audiencia de conciliación, las anteriores pretensiones y otras que den origen a alguna acción legal, deberán ser desistidas por el convocado(a).
3. Que la SIC con base en las diferentes sentencias en firme en contra de la misma, donde reconoce que la SIC debe liquidar la prima de actividad, bonificación por recreación, viáticos y prima por dependientes, el valor económico a que tenga derecho el convocado por los últimos tres años dejados de percibir, conforme a la liquidación pertinente.
4. Que en el evento que se concilie, la Superintendencia de Industria y Comercio pagará los factores reconocidos en la presente audiencia de conciliación, dentro de los setenta (70) días siguientes a la aprobación del Juez Administrativo y a que la parte convocada presente ante la Entidad toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido.


En estos términos señor procurador se planteó por parte del comité la presente fórmula conciliatoria, la cual ya es conocida por la convocada.

También bajo la gravedad del juramento manifiesto, que por parte de la SIC, no se ha iniciado acción legal alguna por los mismos hechos y las mismas causas, que se plantearon en esta solicitud de conciliación.”

Se le concede el uso de la palabra a la convocada para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la entidad, quien manifiesta: “Una vez conocida la propuesta de la parte convocante, manifiesto que la acepto”.

El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹, siendo claro en el concepto conciliado es el reconocimiento PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIATICOS Y PRIMA POR DEPENDIENTES por valor de y reúne los siguientes requisitos; (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, certificación del Comité de Conciliación y Defensa judicial de la entidad de fecha 25 de enero de 2022, (fl 12), derecho de petición frente al reconocimiento prima de actividad y bonificación por recreación y prima por dependientes de fecha 29 de octubre de 2021 con No. Radicado (fl 21),

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

respuesta de la entidad de fecha 8 de noviembre de 2021(fl 24), liquidación de la propuesta conciliatoria de fecha 1 de diciembre de 2021 (fl. 32), certificación del Grupo de Talento Humano de la entidad de la asignación básica de la convocada en los años 2017 a 2022 (folio 38), Resolución 62521 del 2016 por medio del cual se realiza nombramiento provisional en vacante definitiva (folio 39). (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por los numerosos fallos proferidos por la jurisdicción contenciosa en contra de la SIC en este tipo de asuntos, lo cual evita un desgaste administrativo y judicial (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998).

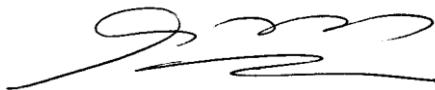
En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito correspondiente Bogotá – reparto para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 10:11 a.m. y en constancia se remite por correo electrónico el acta a los intervinientes para su aprobación. Quedan las partes notificadas mediante correo electrónico como fue previamente autorizado por las mismas.

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS
HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO

C.C. No. 11.203.114 y T.P. No 266.120 del C.S.J

Apoderado de la parte Convocante

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



FABRICIO PINZÓN BARRETO

Procurador 147 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento